



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ASOCIACIÓN ENTRE
EMPRESAS**
**Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de
2015**

EMPRESA CONTRATANTE	Cooperativa Multiactiva De Familias en Transporte. COOPATRAS
NIT.	811.045.645-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDITH JOHANA LONDOÑO ECHEVERRI
EMPRESA CONTRATISTA	PAISATOUR – TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
NIT.	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO
DIRECCION	TV 51 A 69 05
TELEFONO	4447240
CONTRATO A DESARROLLAR	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR (CARMELITAS MISIONERAS)

Conviene en la celebración del presente convenio de colaboración empresarial, que se registrará por el código de comercio, decreto 0431 de 2017, y demás por las siguientes cláusulas que se constituyen en la ley ambas.

CLÁUSULAS

CAUSA Y OBJETO DEL CONVENIO: lo constituya la facultad conferida por el decreto 0431 de 2017, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas de servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, causa el presente contrato.

SERVICIOS ESPECIALES, ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURISMO NACIONAL
PBX (057 +4)581 88 30* CR 65ª 48C18 OFICINA 204
Info@coofatrans.com – www.coofatrans.com - Medellín – Colombia



PRIMERA: EL CONTRATISTA, suministrara al contratante en el vehículo de placas **SNN458** para que presten el servicio de transporte empresarial con la empresa mencionando anteriormente.

SEGUNDA: LA EMPRESA CONTRATISTA, se obliga **LA EMPRESA CONTRATANTE**

Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractuales todos los vehículos que le suministra, así como el Soat y todos los documentos y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio especial.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO, la duración del presente contrato será de (3) meses a partir de la fecha 07 DE JUNIO 2024 HASTA EL 07 SEPTIEMBRE 2024

CUARTA: El presente convenio se protocoliza de conformidad en lo dispuesto en el decreto 0431 de 2017, procurado una racionalización en los equipos y una mejor prestación del servicio.

QUINTA: el vehículo afiliado al contratista deberá cumplir con todas las disposiciones en materia normativa del decreto 0431 de 2017 y en lo posible prestarlos al contratante para su control.

SEXTA: EL CONTRATANTE, Se hace responsable del servicio que prestan los vehículos del **CONTRATISTA** ya que el contratante es responsable por el recorrido.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO, el contratante pagará al propietario del vehículo, la suma que estará determinada de acuerdo a lo acordado entre las partes

OCTAVA: SALARIO Y PRESTACIONES, en este caso el propietario y/o conductor responderá por el régimen de seguridad social legal establecido por la ley para la prestación del servicio.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE,

1. Pagar por los servicios prestados al propietario Dar a conocer al cliente que el servicio será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecuciones un convenio de colaboración empresarial.



2. Entregar a la empresa que suministre el servicio toda la información para la



adecuada prestación del servicio.

3. Radicar dicho convenio en el Ministerio de Transporte y la Súper Intendencia de Puertos y Transporte, según lo establecido en el decreto 0431 de 2017.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA, A pesar de que las partes estén sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Del decreto 1079 DE 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante será en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA SEGUNDA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES, El presente acuerdo sustituye a cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO, este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el documento.

Se entrega el extracto de contrato de acuerdo a lo estipulado por la norma vigente.

DECIMA CUARTA: El vehículo el cual prestara el servicio tiene los siguientes datos:

Placa	SNN458
Clase	MICROBUS
Marca	NISSAN
Modelo	2007



Capacidad	35
Numero Tarjeta de Operación y vigencia	219206 – 20/11/2026
Propietario	MARIA VICTORIA GALEANO Y OTROS
Identificación del propietario	43898985
Conductor	NELSON DE JESUS VELEZ FERNANDEZ
Cedula	71397038
VENCE LICENCIA DE CONDUCCION	C2 – 11/08/2024

DECIMA QUINTA: FUEC. La empresa contratante expedirá el **FUEC** de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho **FUEC** solo podrá ser expedido para el cumplimiento de contratos en este convenio establecido, cualquier error u omisión de elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministrar el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa **CONTRATANTE**, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, así mismo será esta responsable del pago de la sanción. Cada uno de los **FUEC** – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico:

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: Clausula IUIT: (la empresa contratante expedirá los extractos de contrato “FUEC”, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de



contrato).

DECIMA SEXTA: La empresa contratante COOFATRANS se hace responsable del vehículo de placas, **SNN458** que este cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido, al igual se tendrá un control del vehículo a diario para mayor seguridad tanto del conductor como los pasajeros.

NOTA ACLARATORIA: ESTE CONVENIO NO ES PRORROGABLE NI RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, LA FECHA MAXIMA DE DURACION ES DE TRES (3) MESES.

El presente documento se firma entre las partes el día

07 Junio 2024

**EDITH JOHANA LONDOÑO
ECHEVERRI
CONTRATANTE
811.045.645
REPRESENTANTE LEGAL**

**CLAUDIA MOLINA JURADO
CONTRATANTE
811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL**
